

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **067**

Fecha: **21/04/2022**

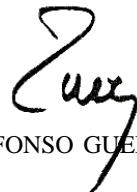
Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 014 2006 00241	Ejecutivo Singular	ALVARO FERNAN GARCIA GARAVITO	MARIO GONZALEZ VELEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	22/04/2022	26/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

21/04/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga comunicó el levantamiento de un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en los mandamientos de pago.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de las medidas cautelares materializadas.
- ✓ El título judicial constituido el 28/06/2007 por **(\$218.190,91)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$56.820.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante **(\$161.370,91)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.
- ✓ Hasta el 30/11/2007 –fecha en que se realizó el último abono a la obligación por cuenta de la medida cautelar dictada- el crédito de la ejecución **(\$989.534,72** –capital + intereses) más costas procesales **(\$56.820.00)**, ascienden a la suma de **(\$1.046.354,72)**. De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma de

(\$1.292.946.12), según consta en la orden de pago que reposa dentro del expediente. Así, la parte ejecutante recibió por el Juzgado de origen dineros pagados en exceso por valor de (\$246.591,40), los cuales deberá devolverlos a la presente ejecución.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación (\$1.046.354,72) que corresponde a capital, intereses y costas procesales hasta el 30/11/2007 –fecha en que se realizó el último abono a la obligación por cuenta de la medida cautelar dictada-.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante **RUTH DANY RUEDA ROJAS** que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, proceda a consignar en la cuenta de depósitos judiciales a favor de este proceso la suma de (\$246.591,40), por concepto de reintegro de los dineros que se le pagaron en exceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Téngase en cuenta el contenido del oficio No. 26 del 05/04/2022, a través del cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se distingue con la radicación No. 68001-003-005-2009-0127800 comunica que ese negoció terminó y, por tanto, se deja sin efecto el oficio No. 12 del 26/02/2010, por medio del cual se comunica un embargo de remanente.

SEXTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SÉPTIMO: En atención a que existe un acta de recibo, a través de la cual se acredita que la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA PALESTINA (CALDAS)** inmovilizó el vehículo identificado con la placa **CSU-786** y comoquiera que mediante la presente providencia se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre los bienes de la parte demandada, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha autoridad policial para que procedan a entregar el vehículo en comento únicamente a la persona a quien se le inmovilizó, esto es, al señor **MARIO GONZALEZ VELEZ**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, siempre y cuando se verifique por esa dependencia de que no existan embargos de remanente que afecten los derechos del ejecutado.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE ABRIL DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3223d5d72e63fdabe0395d155fe8a6e6be0e897da3f8f738c6dba3b4bf635fd**
Documento generado en 05/04/2022 05:30:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J14-2006-00241 TITULO: LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	03-dic-04	Saldo inicial		19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$600.000,00	\$600.000,00
1	31-dic-04	Intereses de mora	28	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.921,17	\$0,00	\$11.921,17	\$11.921,17	\$0,00	\$600.000,00	\$611.921,17
2	31-ene-05	Intereses de mora	31	19,45%	29,18%	29,18%	29,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.188,22	\$0,00	\$13.188,22	\$25.109,40	\$0,00	\$600.000,00	\$625.109,40
3	28-feb-05	Intereses de mora	28	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.872,11	\$0,00	\$11.872,11	\$36.981,51	\$0,00	\$600.000,00	\$636.981,51
4	31-mar-05	Intereses de mora	31	19,15%	28,73%	28,73%	28,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.006,51	\$0,00	\$13.006,51	\$49.988,02	\$0,00	\$600.000,00	\$649.988,02
5	30-abr-05	Intereses de mora	30	19,19%	28,79%	28,79%	28,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.606,04	\$0,00	\$12.606,04	\$62.594,06	\$0,00	\$600.000,00	\$662.594,06
6	31-may-05	Intereses de mora	31	19,02%	28,53%	28,53%	28,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.927,59	\$0,00	\$12.927,59	\$75.521,64	\$0,00	\$600.000,00	\$675.521,64
7	30-jun-05	Intereses de mora	30	18,85%	28,28%	28,28%	28,28%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.406,28	\$0,00	\$12.406,28	\$87.927,92	\$0,00	\$600.000,00	\$687.927,92
8	31-jul-05	Intereses de mora	31	18,50%	27,75%	27,75%	27,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.610,79	\$0,00	\$12.610,79	\$100.538,72	\$0,00	\$600.000,00	\$700.538,72
9	31-ago-05	Intereses de mora	31	18,24%	27,36%	27,36%	27,36%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.451,73	\$0,00	\$12.451,73	\$112.990,45	\$0,00	\$600.000,00	\$712.990,45
10	30-sep-05	Intereses de mora	30	18,22%	27,33%	27,33%	27,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.034,21	\$0,00	\$12.034,21	\$125.024,65	\$0,00	\$600.000,00	\$725.024,65
11	31-oct-05	Intereses de mora	31	17,93%	26,90%	26,90%	26,90%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.261,50	\$0,00	\$12.261,50	\$137.286,15	\$0,00	\$600.000,00	\$737.286,15
12	30-nov-05	Intereses de mora	30	17,81%	26,72%	26,72%	26,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.790,70	\$0,00	\$11.790,70	\$149.076,84	\$0,00	\$600.000,00	\$749.076,84
13	31-dic-05	Intereses de mora	31	17,49%	26,24%	26,24%	26,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.990,39	\$0,00	\$11.990,39	\$161.067,23	\$0,00	\$600.000,00	\$761.067,23
14	31-ene-06	Intereses de mora	31	17,35%	26,03%	26,03%	26,03%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.903,86	\$0,00	\$11.903,86	\$172.971,09	\$0,00	\$600.000,00	\$772.971,09
15	28-feb-06	Intereses de mora	28	17,51%	26,27%	26,27%	26,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.830,77	\$0,00	\$10.830,77	\$183.801,86	\$0,00	\$600.000,00	\$783.801,86
16	31-mar-06	Intereses de mora	31	17,25%	25,88%	25,88%	25,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.841,97	\$0,00	\$11.841,97	\$195.643,82	\$0,00	\$600.000,00	\$795.643,82
17	30-abr-06	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.156,08	\$0,00	\$11.156,08	\$206.799,90	\$0,00	\$600.000,00	\$806.799,90
18	31-may-06	Intereses de mora	31	16,07%	24,11%	24,11%	24,11%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.106,52	\$0,00	\$11.106,52	\$217.906,42	\$0,00	\$600.000,00	\$817.906,42
19	30-jun-06	Intereses de mora	30	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.465,25	\$0,00	\$10.465,25	\$228.371,66	\$0,00	\$600.000,00	\$828.371,66
20	31-jul-06	Intereses de mora	31	15,08%	22,62%	22,62%	22,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.482,05	\$0,00	\$10.482,05	\$238.853,71	\$0,00	\$600.000,00	\$838.853,71
21	31-ago-06	Intereses de mora	31	15,02%	22,53%	22,53%	22,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.443,98	\$0,00	\$10.443,98	\$249.297,69	\$0,00	\$600.000,00	\$849.297,69
22	30-sep-06	Intereses de mora	30	15,05%	22,58%	22,58%	22,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.122,67	\$0,00	\$10.122,67	\$259.420,35	\$0,00	\$600.000,00	\$859.420,35
23	31-oct-06	Intereses de mora	31	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.475,70	\$0,00	\$10.475,70	\$269.896,06	\$0,00	\$600.000,00	\$869.896,06
24	30-nov-06	Intereses de mora	30	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.134,94	\$0,00	\$10.134,94	\$280.030,99	\$0,00	\$600.000,00	\$880.030,99
25	31-dic-06	Intereses de mora	31	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.475,70	\$0,00	\$10.475,70	\$290.506,70	\$0,00	\$600.000,00	\$890.506,70
26	31-ene-07	Intereses de mora	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.683,61	\$0,00	\$9.683,61	\$300.190,31	\$0,00	\$600.000,00	\$900.190,31
27	28-feb-07	Intereses de mora	28	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.739,70	\$0,00	\$8.739,70	\$308.930,01	\$0,00	\$600.000,00	\$908.930,01
28	31-mar-07	Intereses de mora	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.683,61	\$0,00	\$9.683,61	\$318.613,62	\$0,00	\$600.000,00	\$918.613,62
29	30-abr-07	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.156,08	\$0,00	\$11.156,08	\$329.769,69	\$0,00	\$600.000,00	\$929.769,69
30	31-may-07	Intereses de mora	31	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.531,50	\$0,00	\$11.531,50	\$341.301,19	\$0,00	\$600.000,00	\$941.301,19
31	28-jun-07	ABONO-COSTAS	28	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$161.370,91	\$0,00	\$10.405,93	\$10.405,93	\$0,00	\$190.336,21	\$0,00	\$600.000,00	\$790.336,21
32	30-jun-07	Intereses de mora	2	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$737,36	\$0,00	\$737,36	\$191.073,57	\$0,00	\$600.000,00	\$791.073,57
33	31-jul-07	ABONO	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$219.112,91	\$0,00	\$12.921,51	\$12.921,51	\$0,00	\$0,00	\$15.117,83	\$584.882,17	\$584.882,17
34	30-ago-07	ABONO	30	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$219.112,91	\$0,00	\$12.185,41	\$12.185,41	\$0,00	\$0,00	\$206.927,50	\$377.954,67	\$377.954,67
35	31-ago-07	Intereses de mora	1	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$259,87	\$0,00	\$259,87	\$259,87	\$0,00	\$377.954,67	\$378.214,54
36	30-sep-07	Intereses de mora	30	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.874,29	\$0,00	\$7.874,29	\$8.134,16	\$0,00	\$377.954,67	\$386.088,83
37	01-oct-07	ABONO	1	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$197.896,66	\$0,00	\$286,73	\$286,73	\$0,00	\$0,00	\$189.475,77	\$188.478,90	\$188.478,90
38	30-oct-07	ABONO	29	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$219.112,91	\$0,00	\$4.190,98	\$4.190,98	\$0,00	\$0,00	\$214.921,93	-\$26.443,03	-\$26.443,03
39	31-oct-07	Intereses de mora	1	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$20,06)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$26.443,03	-\$26.443,03
40	30-nov-07	ABONO	30	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$219.519,82	\$0,00	(\$608,49)	(\$608,49)	\$0,00	\$0,00	\$220.128,31	-\$246.571,34	-\$246.571,34

TOTALES																	
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA	30/11/2007										

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J14-2006-00241 TITULO: LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)		
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO		
				OTROS INTERESES			INTERESES DEL PAZO			TOTAL INTERES DE MORA			TOTAL DE ABONOS			PARTE: DEMANDADA			
		\$ 600.000,00		\$ 0,00			\$ 0,00			\$ 389.534,72			\$ 0,00			\$ 1.236.126,12		\$ 246.591,40	
CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																			

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. RAD: 68001400301420060024101

MAGDALENA NIÑO <manige753@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 8:30 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

RAD: 68001400301420060024101

La suscrita, en condición de representante judicial de la parte demandante, por el presente FORMULO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 5 DE ABRIL DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Insólitamente en el mentado proveído, su señoría dispone la terminación del proceso y la devolución de saldos por parte de mi cliente, por cuanto a su juicio considera que con los depósitos judiciales consignados en el expediente se encuentra satisfecho el crédito perseguido.

Sea lo primero resaltar, que la primera cuenta de crédito aprobada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, data del 14 de mayo del 2012, en la cual se afirmó una liquidación en la suma de \$1.703.241,98 pesos por capital e intereses moratorios hasta el 28 de febrero del 2012.

A la par, se aprobó costas por la suma de \$56.820 pesos que sumado a la liquidación de crédito por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga realizada, ascendía la deuda a febrero del 2012, a la suma de \$1.760.061,98.

Los únicos títulos de depósito judicial entregados a la suscrita, ascienden a la suma de \$1.292.946 pesos, cuya orden de pago fue expedida el 21 de septiembre del 2012, ES DECIR, 4 MESES DESPUES DE LA APROBACION DE LA PRIMIGENIA LIQUIDACION DE CREDITO.

Es más, dentro del expediente existe nota manuscritural a folio 41 vuelto, QUE SE ENCONTRABA PENDIENTE PARA PAGO, LA SUMA DE \$573.537,88 A AGOSTO DEL 2012 TENIENDO EN CUENTA PARA ELLO EL AUTO DEL 23 DE ESE MISMO MES Y AÑO QUE ORDENO LA ENTREGA DE LOS TITULOS.

INAUDITO RESULTA QUE USTED COMO DIRECTOR DEL PROCESO, CONSIDERE QUE SE TERMINO EL MISMO DEJANDO SIN VALIDEZ LA PRIMERA LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA DESDE EL 2012, Y REALIZANDO UNA NUEVA CUENTA DESDE DICIEMBRE DEL 2004, CUANDO YA EXISTIA UNA LIQUIDACION DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, EN FIRME Y APROBADA POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

No puede usted como Juez de Ejecución, echar por tierra una liquidación que cobro fuerza de ejecutoria por su Homologo que tuvo a cargo la compulsa del expediente, CONTRARIANDO LA SEGURIDAD JURIDICA, DESCONOCIENDO POSTULADOS PROCESALES COMO ES EL DE LA COSA JUZGADA Y EL DE LA DESCONCENTRACION DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Con la modificación a su criterio de una liquidación ya en firme y debidamente ejecutoriada, realizando otra nueva, cuando lo correcto era iniciar una nueva cuenta desde la ya aprobada, está actuando de manera extraña a nuestro ordenamiento jurídico, está sustituyendo una decisión proferida por un Juez de su misma categoría, que tuvo fuerza de verdad legal dentro del asunto litigioso ya resuelto en cuanto a la liquidación de crédito se refiere, sin que usted pueda volver a revisar la decisión ya adoptada pues estaría entorpeciendo el debido proceso.

Lo sano en este asunto, es precisamente que usted a través de sus delegados contadores, hubieran efectuado una liquidación teniendo en cuenta la anterior y en fundamento a ello, realizar una nueva, sin desconocer la ya aprobada desde el 2012, y contabilizando intereses desde febrero del 2012 y no retrotraerla a diciembre del 2004.

Sean estos argumentos suficientes para solicitar de su Señoría, se sirva:

- REPONER EL AUTO OBJETO DE REPLICA, y en su lugar,
- EFECTUAR UNA NUEVA CUENTA DE CREDITO INICIANDO DESDE LA FECHA EN QUE FUE APROBADA LA ANTERIOR.

Atentamente,

MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO

T.P.89.656 del C. S. de la J.

J014-2006-00241

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 067), HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario